



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	JHON MARIO OSORIO ARISMENDY
Demandada	MARIA LUCELLY MEJIA GOMEZ
Radicado	05001 31 03 013 2020 00176 00
Asunto	Libra mandamiento de pago.

En observancia a que el líbelo genitor reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, ya que del título aportado (CHEQUES), se desprende el pago de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y los presupuestos del artículo 712 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor del señor **JHON MARIO OSORIO ARISMENDY**, y en contra de **MARIA LUCELLY MEJIA GOMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CIEN MILLONES DE PESOSM/L (\$100.000.000.00) por concepto de obligación por capital contenido en el cheque No. LB496494 con fecha de creación del 15 de agosto de 2020, del Banco Bancolombia S.A., otorgado por la señora Mejía Gómez a nombre del señor Jhon Mario Osorio Arismendy, más los intereses moratorios sobre esta suma, que se calcularán a la tasa máxima provista por la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- La suma de CIEN MILLONES DE PESOSM/L (\$100.000.000.00) por concepto de obligación por capital contenido en el cheque No. LB496495 con fecha de creación del 15 de agosto de 2020, del Banco Bancolombia S.A., otorgado

por la señora Mejía Gómez a nombre del señor Jhon Mario Osorio Arismendy, más los intereses moratorios sobre esta suma, que se calcularán a la tasa máxima provista por la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOSM/L (\$40.000.000.00) por concepto del 20% del valor de los cheques LB496494 y LB496495, como sanción del artículo 731 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el mandamiento de pago a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de CINCO (5) días para pagar la obligación y el término de DIEZ (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el Artículo 442 *Ibídem*, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Procédase en los términos de los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

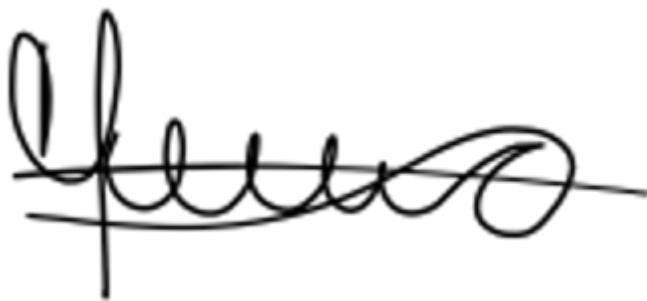
De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, artículo 6, sin necesidad de citación ni aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello se enviará como mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente de la contestación.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado Joaquín Álvarez Velásquez, ¹ con T.P. No. 134.360., del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 615538, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

C.G.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a:
ccto13me@notificacionesrj.gov.co

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb8bddf18bbe419295cfcc2c68af2f32645b1b4a36c2d503c1d8229a3221cf0**

Documento generado en 09/09/2020 09:49:07 a.m.